

Resolución Número 144 (Marzo 29 de 2019)

**"Por la cual se actualiza el documento M-DA-007
Manual para Reversión de las Concesiones de
Operación"**

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA
DE PLANEACIÓN DE LA EMPRESA DE
TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO
"TRANSMILENIO S.A.",**

**En ejercicio de sus facultades para adoptar
las actualizaciones necesarias al Manual de
Procedimientos de la entidad conferidas en el
artículo 7 numeral 2 de la Resolución 143 del 2
de marzo de 2016 y**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo segundo del Acuerdo 4 de 1999, corresponde a TRANSMILENIO S.A., la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor.

Que cumpliendo con lo ordenado en el párrafo único del artículo 1º de la Ley 87 de 1993, se adoptó el Manual de Procedimientos de TRANSMILENIO S.A.

Que siendo TRANSMILENIO S.A., el ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público, considera necesario actualizar los Manuales de Procedimientos

de las diferentes dependencias de la Entidad, con el objeto de ajustarlos a los nuevos parámetros documentales, necesidades y desarrollo del Sistema.

Que teniendo en cuenta la solicitud de modificación recibida de la Dirección Corporativa el día 22 de marzo de 2019 actualizando el contenido del documento entre otras modificaciones, lo establecido en el concepto jurídico del mes de junio de 2018.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Adoptar el siguiente documento con la versión registrada a continuación.

Código	Versión	Nombre
M-DA-007	1	Manual para Reversión de las Concesiones de Operación

ARTÍCULO 2º: Derogar parcialmente la Resolución 055 del 27 de febrero de 2017, mediante la cual se había adoptado la versión 0 del documento "M-DA-007 Manual para la reversión de bienes de Transmilenio S.A."

ARTÍCULO 3º: La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Dada en Bogotá, a los veintinueve (29) días del
mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).**

SOFÍA ZARAMA VALENZUELA
Jefe de Oficina Asesora de Planeación

	MANUAL PARA REVERSIÓN DE LAS CONCESIONES DE OPERACIÓN			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código M-DA-007	Versión 1	Fecha Marzo de 2019	

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	6
2. ALCANCE	6
3. RESPONSABLE	6
4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA	6
5. ANTECEDENTES	7
5.1. Antecedente del Laudo Arbitral ETMA S.A.	7
5.2. Antecedente Laudo Arbitral de CITIMÓVIL S.A.	11
5.3. Otros Laudos Arbitrales del MINTIC.....	13
6. DEFINICIONES	14
7. POLÍTICA PARA LA REVERSIÓN DE LOS BIENES DE LAS CONCESIONES	17
7.1. Antecedentes	17
7.2. Responsabilidades	26
7.3. Estrategias y tiempos para dar cumplimiento a la política.....	27
7.4. Estado ambiental de la concesión.....	28
7.5. Opciones de tratamiento para los bienes revertidos.	29
7.6. Seguimiento y evaluación a la implementación de la política.....	29
8. CONDICIONES GENERALES PARA LA REVERSIÓN.	30
8.1. Bienes Revertibles.	30
8.1.1. Equipos.	30
8.1.2. Inmuebles.....	30

	MANUAL PARA REVERSIÓN DE LAS CONCESIONES DE OPERACIÓN			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código M-DA-007	Versión 1	Fecha Marzo de 2019	

8.1.3.	Manuales de operación de equipos y capacitación para su operación.	31
8.2.	Garantía de los equipos y bienes entregados en reversión.	31
8.3.	Cumplimiento de entrega de los bienes revertidos al ente gestor.	32
8.3.1.	Etapas previas de alistamiento y solicitud de información al concesionario.	32
8.3.2.	Recibo y destinación de los bienes revertibles.	33
9.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	34
10.	ANEXOS	37

MODIFICACIONES

VERSION	FECHA	CAMBIO	SOLICITUD
0	26 de noviembre de 2016	Adopción oficial del documento	N.A.
1	05 de marzo de 2019	- Se modifica el nombre de la dependencia de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 07 de 2017. - En el numeral 1 "Objetivo" se eliminan 3 objetivos y se agrega uno nuevo. - En el numeral 4 "Documentos de referencia" se eliminan algunos documentos de referencia. - El numeral 5 "Definiciones" pasa a ser el numeral 6 "Definiciones" y se incluyen algunas como: - Área de soporte técnico - Área de parqueo - Patio de operación - Explotaciones colaterales del sistema - Bien inmueble - Bien mueble - Inmueble por adhesión - Acta de inventario - Acta de recibo - Comité de inventario - Se crea el numeral 5 denominado "Antecedentes" y se relacionan algunos como: - Antecedentes del laudo arbitral ETMA SA - Antecedentes del laudo arbitral de CITIMOVIL S.A. - Otros laudos arbitrales del MINTIC - Al numeral 6 "Política para la reversión de bienes en Transmilenio S.A." que pasa a ser el numeral 7 se elimina el numeral 6.1 Objetivos y 6.2 Alcance	Subgerencia Jurídica Dirección Técnica de Modos Alternativos Subgerencia Técnica y de Servicios Subgerencia Económica Dirección Corporativa

	MANUAL PARA REVERSIÓN DE LAS CONCESIONES DE OPERACIÓN			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código M-DA-007	Versión 1	Fecha Marzo de 2019	

VERSION	FECHA	CAMBIO	SOLICITUD
		- Se elimina del numeral 6.3 “antecedentes” que en esta modificación es el 7.1 en lo que tiene que ver con los artículos 32, 14 y 19 de la Ley 80, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la sentencia C-250 de 1996. - En este mismo numeral se reduce la definición de los “Contratos de Concesión” y: - Se complementa el nombre “Contratos Troncales Fase I” por “i) Contratos de Operación Troncal Fase I”. - Se modifica y adiciona el texto de “i) Contratos de Operación Troncal Fase I”, se adiciona cuadro con los contratos que pertenecen a esta Fase, definiciones en cuanto a la concesión del servicio público y en cuanto a la concesión de la infraestructura. También se adicionaron definiciones y lo establecido en el contrato de concesión en las cláusulas 114 y 116. - Se complementa el nombre “Contratos Troncales Fase II” por “ii) Contratos de Operación Troncal Fase II”. - En “ii) Contratos de Operación Troncal Fase II”, se adiciona cuadro con los contratos que pertenecen a esta Fase. - Se complementa el nombre “Contratos de Alimentación Fase II” por “iii) Contratos de Operación de Alimentación Fase II”. - Se adiciona texto en los “Contratos de Operación de Alimentación Fase II” relacionado con los laudos arbitrales de ETMA S.A. y CITIMOVIL S.A. - Se complementa el nombre “Contratos SITP” por “iv) Contratos de Operación Zonal con y sin componente troncal del SITP”. - Se elimina todo lo relacionado con los “Contratos SIRCI”. - Se elimina todo lo relacionado con los “Contrato PUBLIMILENIO”. - En el numeral 6.4 “Responsabilidades”, que en esta modificación es el 7.2, se modifican los textos y se numeran lo allí relacionado:	

	MANUAL PARA REVERSIÓN DE LAS CONCESIONES DE OPERACIÓN			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código M-DA-007	Versión 1	Fecha Marzo de 2019	

VERSION	FECHA	CAMBIO	SOLICITUD
		- Alta Dirección por 7.2.1. Alta Dirección - Comité de inventarios por 7.2.2. Comité de inventarios - Comité de reversión por 7.2.3 Equipo de apoyo de Reversión - La Oficina de Control Interno por 7.2.4. La Oficina de Control Interno • El numeral 6.5 “Estrategias y tiempos para dar cumplimiento a la política”, pasa a ser el numeral 7.3. • Cambian las estrategias de corto, mediano y largo plazo definidas en los numerales 6.5.1, 6.5.2 y 6.5.3 y que en esta modificación le corresponde la numeración 7.3.1, 7.3.2 y 7.3.3 • Cambia la redacción del numeral 6.6. “Lineamientos ambientales” que para esta modificación es 7.4 y cambia el nombre por “Estado ambiental de la concesión”. • En el numeral 6.7. “Opciones de tratamiento para los bienes revertibles”, que para esta modificación corresponde al numeral 7.5. se les adiciona literales a las definiciones que trae este numeral. Se retira de la definición “Venta de los bienes”, todo lo relacionado con reversión de vehículos, así como la eliminación de la definición de “Desintegración de vehículos”. • El numeral 6.8. “Seguimiento y evaluación a la implementación de la política”, pasa a ser el numeral 7.6 • El numeral 7. “Condiciones generales” pasa a ser en esta modificación el numeral 8. “Condiciones generales para la reversión”. • El numeral 7.1. “Bienes revertibles” para esta modificación le corresponde el numeral 8.1. • Se elimina el numeral 7.1.1. “Vehículos” • Se elimina el numeral 7.1.2. “Muebles y enseres”. • Se modificó y adicionó el texto del numeral 7.1.3 “Equipos” que para esta modificación le corresponde el numeral 8.1.1. • Para el numeral 7.1.4. “Inmuebles”, que para esta modificación le corresponde el numeral	

	MANUAL PARA REVERSIÓN DE LAS CONCESIONES DE OPERACIÓN			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código M-DA-007	Versión 1	Fecha Marzo de 2019	

VERSION	FECHA	CAMBIO	SOLICITUD
		8.1.2., se adicionó texto en las viñetas 3 y 7 y se eliminó la viñeta 8. - El numeral 7.2. "Manuales de operación de equipos y capacitación para su operación" para esta modificación le corresponde el numeral 8.1.3. - El numeral 7.3. "Garantía de los equipos y bienes entregados en reversión" para esta modificación le corresponde el numeral 8.2. - Se elimina el numeral 7.4. "Paz y salvo de carácter ambiental" del numeral 7 Condiciones generales y pasa a estar en el numeral 7.4 "Estado ambiental de la concesión" del numeral 7 "Política para la reversión de los bienes de las concesiones". - El numeral 7.5. "Cumplimiento de entrega de los bienes revertidos al ente gestor" que para la modificación le corresponde la numeración 8.3, se divide en dos numerales en la modificación, así: 8.3.1. "Etapas previas de alistamiento y solicitud de información al concesionario" y 8.3.2. "Recibo y destinación de los bienes revertibles". - Del numeral 7.5. "Cumplimiento de entrega de los bienes revertidos al ente gestor" se eliminan las 2 primeras viñetas. - Al numeral 8.3.1. de esta modificación le corresponden las viñetas 3, 4, 5, 8 y 9 y ajusto el texto de las viñetas 6 y 7 del numeral 7.5. - Al numeral 8.3.2. de esta modificación le corresponden las viñetas 11 y 13 y ajustadas las viñetas 10 y 12 del numeral 7.5. - Se adicionó a esta modificación otra viñeta en el numeral 8.3.2. "Recibo y destinación de los bienes revertibles". - El numeral 8. "Descripción de actividades" le corresponde, en esta modificación, el numeral 9. - Se revisaron y ajustaron las actividades y los responsables	

	MANUAL PARA REVERSIÓN DE LAS CONCESIONES DE OPERACIÓN			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código M-DA-007	Versión 1	Fecha Marzo de 2019	

1. OBJETIVO

Este manual tiene como propósito (i) establecer las actividades que se deben realizar durante la etapa de reversión de las concesiones y (ii) la identificación de las dependencias responsables de cada una de las actividades a realizar.

Objetivos específicos

- Establecer una metodología objetiva y técnica que abarque las fases necesarias para dar cumplimiento al proceso reversión, que se origina con la finalización de la etapa de operación de los contratos de concesión, enmarcada en principios de responsabilidad, eficacia y eficiencia en la administración de los bienes públicos.
- Definir de manera precisa las actividades previas y concomitantes a la reversión de las concesiones.

2. ALCANCE

Este documento está dirigido a los servidores públicos que intervengan en los procesos reversión de las concesiones y a las interventorías. Servirá de guía para las Subgerencias, Direcciones y Oficinas que intervengan o realicen actividades en el marco de sus funciones y en el marco de los procesos de reversión de las concesiones, que deba realizar TRANSMILENIO S.A.

3. RESPONSABLE

El responsable por la elaboración y actualización de este Manual es el Profesional Especializado Grado 6 de Seguros de la Dirección Corporativa, Profesional Especializado Grado 6 de Contratación Misional de la Subgerencia Jurídica, Profesional Especializado Grado 6 de Subgerencia Económica, Profesional Especializado Grado 6 Proyectos de Infraestructura y Nuevas Tecnologías de la Subgerencia Técnica y de Servicios.

Por su estricto cumplimiento, implementación y mantenimiento velará el(la) Director(a) Corporativa, Subgerente Jurídico (a), Subgerente Económico(a) y Subgerente Técnico y de Servicios

La revisión y/o actualización de este manual deberá realizarse cuando se considere pertinente por parte de los responsables de su aplicación y cumplimiento.

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

	MANUAL PARA REVERSIÓN DE LAS CONCESIONES DE OPERACIÓN			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código M-DA-007	Versión 1	Fecha Marzo de 2019	

- Contratos de Concesión y sus respectivos otrosíes y modificaciones.
- Ley 80 de 1993.
- Constitución Política de Colombia.

5. ANTECEDENTES

5.1. Antecedente del Laudo Arbitral ETMA S.A.¹

El 20 de octubre de 2014 la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ALIMENTADOR S.A. - ETMA S.A. presentó demanda arbitral contra TRANSMILENIO S.A., en desarrollo de la cláusula compromisoria pactada en el Contrato No. 447 del 12 de diciembre de 2003 que otorgó en concesión no exclusiva la explotación económica del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros para la alimentación de la Zona Américas, con fundamento en que para la liquidación del contrato de concesión, TRANSMILENIO S.A. instruyó y solicitó a ETMA S.A. transferirle la flota que utilizaba para su ejecución, bajo el argumento de que debían revertirse los bienes afectos a la concesión.

Frente a lo anterior, – ETMA S.A. – demandó que se declarara que en virtud del contrato de concesión que celebró el día 12 de diciembre de 2003 con TRANSMILENIO S.A., no asumió la obligación contractual de revertir a favor de la concedente la flota de 107 buses que dispuso para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros, sobre las vías, servicios y recorridos que se requirieran para la zona de alimentación que le fue adjudicada, por no haberse pactado expresamente en el contrato, porque la ley así no lo dispuso respecto de concesiones de servicios públicos y, además, por no tratarse de bienes necesarios para la prestación del servicio, supuesto de donde derivó una serie de pretensiones consecuenciales, principales y subsidiarias.

El 29 de marzo de 2017 el Tribunal Arbitral en audiencia pública profiere el Laudo que pone fin al proceso arbitral convocado, declarando, entre otros aspectos, que no existió ni existe obligación a cargo de la **ETMA S.A.** y a favor de **TRANSMILENIO S.A.**, de revertir a la terminación del Contrato de Concesión No. 447 de 2003, la flota de 107 vehículos automotores de propiedad de la convocada, que bajo el Contrato de Concesión No. 447 de 2003 no era procedente la reversión de la flota existente al momento de su terminación, que **TRANSMILENIO S.A.** incumplió el Contrato de Concesión al instruir a **ETMA S.A.** a que revirtiera la flota existente al momento de terminar el

¹ TRANSMILENIO S.A.

	MANUAL PARA REVERSIÓN DE LAS CONCESIONES DE OPERACIÓN			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código M-DA-007	Versión 1	Fecha Marzo de 2019	

Contrato de Concesión y que al haberse hecho propietaria de la flota de la convocante, incurrió en una actuación antijurídica que le causó perjuicios patrimoniales antijurídicos a **ETMA S.A.**

Como consecuencia de lo anterior, el panel arbitral condenó a **TRANSMILENIO** a pagar a **ETMA S.A.** la suma de **DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS** (\$12.366.182.632), a título de daño emergente más los intereses de mora sobre dicha suma desde la fecha del laudo y hasta su pago efectivo.

El Tribunal Arbitral accedió a las pretensiones formuladas por la parte convocante **ETMA S.A.** con base en las disposiciones contractuales, en las que quedó establecido con claridad la naturaleza del contrato que celebraron las partes el 12 de diciembre de 2003, como un contrato de concesión para la prestación del servicio público de transporte público automotor urbano masivo de pasajeros.

Así las cosas, la Ley 80 de 1993, en el numeral 4o del artículo 32, reconoció que el objeto del contrato de concesión puede consistir en uno cualquiera de los siguientes aspectos, sin que se trate de una enumeración taxativa⁸⁰: (i) la prestación de un servicio público, (ii) la construcción de una obra pública o (iii) la explotación de un bien estatal, lo que permite identificar, al menos, tres modalidades de concesión según el objeto sobre el cual recaiga.

Para el Panel Arbitral, no obstante que en el numeral 4o del artículo 32 se consideró la existencia de, al menos, tres modalidades diferentes de concesión, el legislador únicamente previó que la inclusión obligatoria de la cláusula de reversión operaría respecto de la concesión para la explotación de bienes del Estado. Así las cosas, el Tribunal estimó que era clara la intención del legislador de prever la cláusula de reversión de manera obligatoria, únicamente, respecto de la concesión de explotación de bienes del Estado, a dicha conclusión llegó al estudiar el contenido del artículo 19 de la Ley 80 de 1993.

El análisis normativo realizado por el Tribunal concluyó que la cláusula de reversión constituye **un elemento de la naturaleza de la concesión de explotación de bienes del Estado**, puesto que no requiere pacto expreso de las partes para entenderse incluida en esa clase de contrato, en tanto que, por disposición de la Ley, se entiende pertenecerle y, además, en lo que a esta modalidad de concesión concierne, por tratarse de una norma de orden público no puede ser excluida por la voluntad de las partes, ni pactarse en contrario.

En cambio, con respecto a la modalidad de concesión de prestación de servicios, específicamente del servicio público de transporte público terrestre automotor urbano masivo de pasajeros, el Panel Arbitral consideró que ni la Ley 80 de 1993, ni ninguna otra norma, disponen la inclusión obligatoria de la cláusula de reversión en ese tipo de contrato, por lo cual, dado su carácter de excepcional, su

	MANUAL PARA REVERSIÓN DE LAS CONCESIONES DE OPERACIÓN			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código M-DA-007	Versión 1	Fecha Marzo de 2019	

aplicación no puede extenderse o extrapolarse a un negocio jurídico respecto del cual no fue prevista aun en ausencia de pacto contractual, más aun cuando, como se vio, las normas que regulan el tema en el marco de la Ley 80 de 1993 no ofrecen motivo de duda que permita interpretación alguna al respecto, por lo que, al no poder entenderse que le pertenece a esa modalidad del contrato de concesión, no puede reputarse como de su naturaleza.

Por otra parte, el Laudo proferido el 29 de marzo de 2017 señaló que la Sentencia C-250 de 1996 a la que se refiere TRANSMILENIO S.A. se profirió con ocasión de una demanda de inconstitucionalidad presentada en contra del artículo 19 de la Ley 80 de 1993, por lo que sus consideraciones se limitaron a analizar el contenido literal de la norma respecto del problema jurídico que fue planteado, que consistió en cuestionar la constitucionalidad de la norma acusada con fundamento en que violaba el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, por razonar que contemplaba una expropiación sin indemnización, por lo que en ese contexto, el problema jurídico que fue planteado no tuvo relación con el alcance de la cláusula de reversión prevista en el artículo 19 demandado, en relación con las modalidades de concesión diversas a las previstas en el, por lo cual la Corte no se ocupó de analizar si la reversión es, o no, un elemento de la esencia de toda concesión, lo cual supone que el aparte de la providencia en el que se enfatizó la parte convocada debe ser entendido en el marco de lo analizado en aquella oportunidad, es decir, respecto de la cláusula de reversión en los contratos de explotación de bienes del Estado y su distinción frente a la figura de la expropiación.

El Tribunal Arbitral, al revisar el contenido de las cláusulas del Contrato 447 de 2003 consideró que si bien las cláusulas en mención permiten determinar que era obligación de ETMA S.A. adquirir la flota de buses necesaria para la correcta prestación del servicio que le fue conferida a través de la concesión, así como mantener su disponibilidad durante toda la ejecución para garantizar el cumplimiento del objeto contractual encomendado, tales estipulaciones nada indican acerca de la obligación de revertir los bienes a favor de TRANSMILENIO S.A. a la finalización del negocio jurídico, ni sobre el destino que éstos tendrían para ese momento, aspecto este último que sí fue regulado de manera expresa por las partes en la cláusula, sobre este aspecto se señaló que el presupuesto para determinar qué bienes deberán ser revertidos a favor del patrimonio público a la terminación de un contrato de concesión, lo constituye, indiscutiblemente, la existencia de la obligación de reversión y no el hecho de que, a la finalización del contrato y a juicio de alguna de las partes, se consideren necesarios para garantizar la continuidad del servicio, aunque no medie obligación contractual de revertirlos.

Así las cosas, concluye el Tribunal que de lo único que dan cuenta las referidas estipulaciones contractuales es de la titularidad de la flota de bienes en cabeza del concesionario y su correlativa

	MANUAL PARA REVERSIÓN DE LAS CONCESIONES DE OPERACIÓN			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código M-DA-007	Versión 1	Fecha Marzo de 2019	

obligación de mantenerlos siempre disponibles para la prestación del servicio, lo que es apenas lógico y consecuencial con la clase de negocio jurídico celebrado por las partes y con las obligaciones que debía asumir ETMA S.A. para cumplir el objeto contractual pactado, y que contrario a la reversión o entrega de la flota a Transmilenio S.A., las partes determinaron en el contrato cuál sería la situación de los buses una vez cumplieran la vida útil contractualmente establecida en 900.000 kilómetros y respecto de aquellos que a la terminación del contrato no la hubiesen completado.

SINTESIS CENTRAL MOTIVO DE LA CONDENA

Resumen de los aspectos fácticos puntuales esenciales para la comprensión del caso concreto:

TRANSMILENIO S.A. celebró un contrato de concesión para la prestación del servicio público de transporte, en el cual no incluyó ni se discutió previamente la existencia de una cláusula de reversión. Posteriormente, y acercándose la fecha de terminación del contrato, decidió que por razones de carácter financiero y de políticas de ciudad debía disponerse la reversión de los vehículos utilizados para prestar el servicio, para lo cual solicitó al contratista la entrega de los mismos.

En efecto, como quedó expuesto en capítulo anterior, las partes no incluyeron explícitamente en el texto del contrato una cláusula de reversión y la misma tampoco aparece puesta en evidencia en la etapa precontractual, ni se entiende incorporada al contrato por ministerio de la Ley. Muy por el contrario, como aparece plasmado en algunas de las cláusulas, las estipulaciones de las partes generaron en el Concesionario la certeza de que la propiedad de los buses utilizados para la prestación del servicio público la mantendría hasta la finalización del contrato, incluso obligándolo, como aparece previsto en la cláusula 34, que una vez éstos cumplieran los 900.000 kilómetros de utilización, serían destruidos.

Implicó lo anterior, que el concesionario debió sustraer de su patrimonio unos bienes que hacían parte de él, sustracción que operó sin ningún título o causa que la justificara, es decir, generándole un daño que, desde ningún punto de vista, tenía el deber de soportar. En otras palabras, para el Tribunal está demostrado que se ocasionó al demandante un daño antijurídico que constituye fundamento suficiente para imputar responsabilidad a la demandada.

Es claro para el Tribunal, con base en el acervo probatorio, especialmente en los testimonios antes referidos, que la actuación de la demandada pretendió “modificar” el contrato y desconocer

	MANUAL PARA REVERSIÓN DE LAS CONCESIONES DE OPERACIÓN			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código M-DA-007	Versión 1	Fecha Marzo de 2019	

por ende lo pactado, a partir de unas consideraciones financieras, lo cual no puede ser de recibo por parte del Juez, pues en adición a que esas argumentaciones económicas nunca fueron tenidas en cuenta al comienzo de la relación jurídica, ni mucho menos le fueron expuestas al Concesionario, desconocerían el principio sobre el cual reposa toda la teoría de los contratos, esto es, el pacta sunt servanda conforme al cual todo contrato legalmente celebrado es una Ley para las partes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales, como lo dispone el artículo 1602 del Código Civil.

En los anteriores términos el Tribunal encuentra que sí existe prueba en el expediente de que la convocada incumplió el deber que la buena fe contractual le imponía, al pretender variar una condición contractual que inicialmente no fue pactada y en relación con la cual ambas partes estuvieron de acuerdo cuando prestaron su consentimiento en el negocio, y, en consecuencia, considera que este primer requisito de responsabilidad se encuentra acreditado, con lo cual habrán de prosperar las pretensiones tercera y cuarta principales de la demanda.

5.2. Antecedente Laudo Arbitral de CITIMÓVIL S.A.²

El laudo arbitral que dirimió las controversias entre CITIMÓVIL S.A. y TRANSMILENIO S.A., en lo que se refiere a la reversión, dispuso lo siguiente:

Es importante señalar que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 define el contrato de concesión y a tal efecto precisa que el mismo tiene por:

“objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, ...”

Lo que ha llevado a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, a distinguir tres modalidades de concesión que están incluidas en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 para lo cual expresó: *“A partir de estas definiciones, es posible deducir tres tipos de contratos de concesión: el de servicios, el de obra pública y el de explotación de bienes públicos”*. Igual precisión ha hecho el Consejo de Estado.

El hecho de que a pesar de que el contrato de concesión puede referirse a servicios, obras o bienes, al regular la reversión el legislador la predique de concesiones de bienes, revela claramente la

² TRANSMILENIO S.A.

	MANUAL PARA REVERSIÓN DE LAS CONCESIONES DE OPERACIÓN			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código M-DA-007	Versión 1	Fecha Marzo de 2019	

voluntad del mismo de que dicha figura no se entienda incluida en los contratos de concesión de servicios.

De esta manera, es claro que a la luz de la ley y de la jurisprudencia, la reversión opera por mandato legal en los contratos de concesión de bienes estatales y no en los contratos de concesión de servicios.

Desde esta perspectiva, si se considera que el contrato objeto del presente proceso es una concesión para la prestación y explotación de un servicio, es claro que no procede la reversión por mandato de la ley.

Con respecto a la inclusión de la reversión como una obligación accidental del contrato de concesión, El Tribunal no encuentra en el Contrato ninguna cláusula que de manera directa o indirecta regule la opción de la reversión. Tampoco encuentra el Tribunal en ninguno de los documentos contractuales incorporados al proceso, incluyendo los de la licitación 005 del 2003, la existencia de manifestación alguna de las partes en sentido contrario. En consecuencia, no encuentra el Tribunal fundamento contractual para entender incorporada la reversión en el Contrato de Concesión No. 450 de 2003.

De conformidad con el inciso final de la cláusula 34 del Contrato de Concesión No. 450 de 2003 los buses alimentadores que, una vez terminado el Contrato, no hubieran recorrido 900.000 kilómetros serían susceptibles de ser negociados o vendidos por el concesionario a otros operadores del Sistema TransMilenio® de Bogotá, cuando estos últimos los solicitaran para realizar su actividad. De esto se infiere además que el efecto económico de la venta o de la enajenación quedaría radicado en el haber del concesionario.

Si ello es así, esto es, que el concesionario podría vender o negociar los vehículos que no hubieran alcanzado el límite de su tiempo de vida útil a la terminación del Contrato, mal podría afirmarse que debían ser transferidos a TRANSMILENIO S.A. una vez terminado el Contrato. Es decir, estamos ante dos hipótesis que ontológicamente se repelen, o mejor, que no podían acontecer de manera concomitante o simultánea.

Al ser la cláusula de reversión un elemento accidental (*accidentalía negotia*) en el contrato de concesión para la explotación de servicios y no existir disposición a propósito, mal podría el gestor sorprender al concesionario con una interpretación que se apartaba del contenido contractual. De considerar el gestor que debía incluirse la cláusula de reversión, así debió manifestarlo en el pliego

	MANUAL PARA REVERSIÓN DE LAS CONCESIONES DE OPERACIÓN			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código M-DA-007	Versión 1	Fecha Marzo de 2019	

de condiciones o en el Contrato, y no esperarse a esgrimirla en la etapa de su liquidación. El argumento sorpresivo suele ser contrario a las buenas prácticas contractuales que reclama la regla de la buena fe en la contratación moderna incluida, por supuesto, la contratación estatal.

Por las anteriores razones, este Tribunal considera que, en el presente caso, dada la naturaleza del contrato y debido a la falta de fundamento legal y a la falta de soporte contractual no se puede considerar que exista la cláusula de reversión.

5.3. Otros Laudos Arbitrales del MINTIC³

*“Un Tribunal de Arbitramento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, compuesto por los doctores Juan Pablo Cárdenas Mejía (Presidente), María Teresa Palacio Jaramillo, Jorge Pinzón Sánchez, y Gabriela Monroy Torres (Secretaria), determinó que la cláusula de reversión de activos de los contratos de concesión de telefonía móvil celular suscritos en 1994 entre el Estado y los operadores **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, está vigente y es de obligatorio cumplimiento.*

Con esto, dichas empresas de telefonía móvil celular deberán compensar a la Nación por un valor aproximado de \$4,8 billones de pesos, monto equivalente en dinero a los bienes, elementos, equipos e infraestructura necesarios para la prestación del servicio concesionado a la fecha de finalización de los contratos en noviembre de 2013.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones respeta y acata el fallo, en tanto que reitera su compromiso con el Estado de derecho y destaca el papel de la inversión extranjera en el país. El laudo dictado por el Tribunal de Arbitramento era el mecanismo acordado por las partes en los contratos para resolver las controversias que se pudieren llegar a presentar con ocasión de la ejecución y liquidación de los mismos. Es de resaltar que el Tribunal de Arbitramento se conformó de común acuerdo entre las partes y por expresa recomendación de la Procuraduría General de la Nación a comienzos del año 2016.

El laudo conocido hoy está relacionado con los razonamientos de la Corte Constitucional que en Sentencia C-555 de 2013, a partir de la demanda presentada en ese sentido por la Contraloría General de la República, había concluido que la reversión pactada con anterioridad a los desarrollos legislativos de las Leyes 422 de 1998 y 1341 de 2009, no podía modificarse en los contratos previamente celebrados.

³ Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

	MANUAL PARA REVERSIÓN DE LAS CONCESIONES DE OPERACIÓN			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código M-DA-007	Versión 1	Fecha Marzo de 2019	

Dentro de este proceso arbitral, hicieron parte tanto la Procuraduría General de la Nación como la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de salvaguardar el interés y los recursos públicos en controversia.

Los apoderados por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los abogados Gabriel De Vega y Gonzalo Suárez, fueron los encargados de llevar el proceso ante el Tribunal de Arbitramento.

Antecedentes

- *El 28 de marzo de 1994 se suscribieron seis contratos de telefonía móvil celular, que luego se consolidaron en cabeza de dos operadores, con una duración de 10 años, plazo que se prorrogó por diez años más, es decir, hasta el año 2014.*
- *El 13 de enero de 1998 se expidió la Ley 422 la cual definió que en los contratos de concesión de telefonía móvil celular solamente se revertirán al Estado las frecuencias radioeléctricas asignadas, sin hacer referencia alguna a los contratos en ejecución al momento de entrada en vigencia de dicha Ley.*
- *El 30 de julio de 2009 se expidió la Ley 1341, la cual estableció que, en los contratos de concesión de telefonía celular vigentes a la fecha de expedición de esta Ley, solamente se revertirán al Estado las frecuencias radioeléctricas asignadas.*
- *El 22 de agosto de 2013, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-555, declaró exequible las normas citadas, bajo el entendido que en los contratos de concesión suscritos se debería respetar el contenido de las cláusulas de reversión en ellos acordado.*
- *El 16 de febrero de 2016, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones radicó ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá la solicitud de convocatoria de un Tribunal de Arbitramento para solucionar las controversias jurídicas. Este se conformó de común acuerdo entre las partes.*
- *Hoy, 25 de julio de 2017, el Tribunal de Arbitramento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, determinó que la cláusula de reversión de activos de los contratos de concesión de telefonía móvil celular está vigente y es de obligatorio cumplimiento”*

6. DEFINICIONES

Adjudicatario: Proponente a quien se le ha efectuado la adjudicación, dentro de una Licitación Pública convocada por TRANSMILENIO S.A., como consecuencia de la evaluación de su propuesta,

	MANUAL PARA REVERSIÓN DE LAS CONCESIONES DE OPERACIÓN			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código M-DA-007	Versión 1	Fecha Marzo de 2019	

habiéndose verificado la concurrencia de las condiciones y requisitos previstos para dichos efectos por el pliego de condiciones correspondiente.

Área de soporte técnico: es la zona del patio de operación en la cual se instalarán todos los equipos e infraestructura necesarios para la prestación de los servicios de lavado, abastecimiento de combustible y mantenimiento técnico de los vehículos que conforman la flota al servicio de la operación troncal del Sistema TransMilenio®.

Área de parqueo: es la zona del patio de operación destinada al estacionamiento de los vehículos que conforman la flota al servicio de la operación troncal del Sistema TransMilenio®.

Patio de Operación: Se entiende por patio de operación el lote de terreno en el cual se encuentran ubicadas las áreas de soporte técnico y el área de parqueo de los vehículos que conforman la flota que se encuentra al servicio de la operación del Sistema TransMilenio®.

Concesionario: Es el adjudicatario de la licitación pública correspondiente con quien se suscribió el Contrato de Concesión.

Contrato de concesión: Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada CONCESIONARIO la prestación, operación, explotación, organización o gestión total o parcial de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

Doctrina: Está constituida por los estudios, comentarios, interpretaciones, opiniones, etc., que efectúan los juristas acerca de los preceptos del derecho positivo.

Ente Gestor: Asociación u organización local, gobierno regional y/o local, institución técnica de apoyo (ONG) u otro grupo de personas organizadas formalmente que contribuyen en la tarea de gestionar el desarrollo y/o operación del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, promoviendo la planificación, sostenibilidad y participación de las poblaciones locales en el proceso. En este caso se refiere a TRANSMILENIO S.A.

	MANUAL PARA REVERSIÓN DE LAS CONCESIONES DE OPERACIÓN			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código M-DA-007	Versión 1	Fecha Marzo de 2019	

Explotaciones colaterales del sistema: son las actividades lucrativas y/o comerciales que pueden desarrollarse dentro del marco de la ley, a partir del valor agregado o usos comerciales alternativos de la infraestructura del Sistema, y de los activos o valores intangibles que se derivan de la actividad ordinaria del Sistema TransMilenio®.

Bien Inmueble: Activo que por su naturaleza no es posible trasladar o transportar de un lugar a otro, pues se encuentra permanentemente adherido a la tierra. También es conocido como bien raíz.

Bien mueble: Cualquier bien que pueda trasladarse de un lugar a otro

Inmuebles por adhesión: Son los bienes que se encuentran materialmente incorporados, de manera permanente, a un inmueble por naturaleza.

Inventario: 1. Bien tangible o intangible, mueble o inmueble, adquirido o producido, con la intención de ser comercializado, transformado o consumido en actividades de producción de bienes o prestación de servicios, o para suministrarlo en forma gratuita a la comunidad, en desarrollo de funciones de cometido estatal. 2. Mecanismo o procedimiento consistente en el conteo o control de todos los bienes, derechos o valores.

Acta de inventario: Documento en el cual se consigna la información de los bienes muebles e inmuebles que pueden o no ser susceptibles de reversión por el concesionario a la entidad y cuyo formato se adjunta el presente manual.

Acta de recibo: Documento en el cual se consignan todos los bienes muebles e inmuebles que fueron recibidos por la entidad como parte del proceso de reversión y una vez depurado el acta de inventario.

Comité de inventarios: Comité que coordina, planifica y apoya en su gestión al responsable del almacén y bodega con el propósito de velar por el correcto manejo de los Bienes e inventarios de la Entidad⁴.

Inversión proyectada: Capital que se invierte y que hace parte del plan de inversiones aprobado por el concedente.

⁴ Resolución 178 de 2001 modificada por las resoluciones 263 de 2014 y 663 de 2018

	MANUAL PARA REVERSIÓN DE LAS CONCESIONES DE OPERACIÓN			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código M-DA-007	Versión 1	Fecha Marzo de 2019	

Jurisprudencia: Es el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales o la interpretación jurisdiccional del derecho positivo y está constituido por el conjunto de decisiones judiciales y en ocasiones administrativas.

Ley: Norma jurídica que origina ciertos derechos y obligaciones para aquellos que deben respetarlas. Norma de derecho, dictada, promulgada y sancionada por la autoridad aun sin el consentimiento de los individuos y que tiene como finalidad el encauzamiento de la actividad social hacia el bien común.

Reversión: Es el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993 aplicable a todos los bienes inmersos en un contrato de concesión, en el cual se establece que, al finalizar el término de la explotación o concesión de servicios, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna.

7. POLÍTICA PARA LA REVERSIÓN DE LOS BIENES DE LAS CONCESIONES

7.1. Antecedentes

Reversión

El Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que el Contrato de Concesión permite a terceros de manera temporal, prestar servicios públicos bajo su responsabilidad, a cambio de una remuneración, y que están sujetos a la reversión de los bienes muebles, inmuebles, equipos y demás activos destinados a la prestación del servicio, una vez termine la etapa operativa del contrato, como bien lo reconoce la doctrina constitucional contenida en la sentencia C-250 de 1996, entre otras.

Como elemento natural del contrato de concesión, la reversión garantiza la continuidad en la prestación del servicio, tanto en el momento de la terminación de la operación, como en circunstancias particulares por terminación anticipada.

Como se observa, el contrato de concesión se encuentra definido en el numeral 4° del Art. 32 de la Ley 80 de 1993, contempla tres (3) tipos:

- i). La explotación de bienes públicos,
- ii). La construcción y explotación de obras públicas,
- iii). La gestión y prestación de servicios públicos.

	MANUAL PARA REVERSIÓN DE LAS CONCESIONES DE OPERACIÓN			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código M-DA-007	Versión 1	Fecha Marzo de 2019	

La reversión en los contratos de concesión: no se encuentra definida en la Ley de manera expresa, ahora, el art. 19 de la Ley 80 de 1993 estipula el alcance de la figura, únicamente para la concesión de explotación de bienes públicos.

Su alcance varía sobre el tipo de concesión que se tiene, está llamada en todo caso a garantizar la continuidad en la prestación del servicio y se da a título gratuito a favor de la entidad.

La exposición de motivos de la Ley 80 de 1993 señaló con respecto a la figura de la reversión que:

“la aplicación de la cláusula debe estar antecedida por una interpretación que armonice tanto el interés público como el derecho de dominio del particular. Por tanto, se considera que la reversión “comprenderá, exclusivamente los bienes necesarios” para la prestación del servicio público, en tanto esa ejecución lo exija.”

La jurisprudencia ha decantado tanto el concepto de esta figura como su alcance en los contratos de concesión:

- No opera de manera automática en todos los tipos de concesiones, únicamente las de explotación de bienes públicos –Art. 19 de la Ley 80 de 1993-. Laudos UAESP – ETMA – MINTIC.
- En concesiones de prestación de servicios públicos se puede pactar, su alcance se deberá fijar en cada contrato. Laudos UAESP – ETMA – MINTIC.

El pacto de esta cláusula no se da en el marco de los artículos 19 y núm. 2 del art. 14 de la Ley 80 de 1993 sino como resultado de la voluntad de las partes –obligación en los términos generales-. Laudo MINTIC.

- La reversión opera solo sobre lo pactado o lo que ordena la ley. En este sentido, los bienes y/o equipos que no se encuentren amparados por disposición legal o contractual no se deberán revertir.
- El contrato de concesión prevé las condiciones bajo las cuales deben revertir los bienes afectos a esta figura, la entidad debe identificar los mismos y exigir al concesionario las pólizas y coberturas requeridas que permitan garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

	MANUAL PARA REVERSIÓN DE LAS CONCESIONES DE OPERACIÓN			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código M-DA-007	Versión 1	Fecha Marzo de 2019	

- La reversión implica, pues, por la naturaleza del contrato de concesión, que, al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma y colocados por el contratista para la explotación o prestación del servicio, se transfieran por parte del concesionario al Estado -que como es obvio, siempre tendrá la calidad de entidad contratante-, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna.

Ahora bien, en el caso concreto de los contratos de concesión suscritos por TRANSMILENIO S.A. se debe señalar que como lo ha venido sosteniendo la doctrina que los contratos de concesión son aquellos que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad contratante, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valoración, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

De acuerdo con la anterior definición, el citado contrato presenta las siguientes características:

- Implica una convención entre un ente estatal -concedente- y otra persona -concesionario-
- Se refiere a un servicio público o a una obra destinada al servicio o uso público.
- Puede tener por objeto la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra destinada al servicio o uso público;
- En dicho contrato existe la permanente vigilancia del ente estatal, lo cual se justifica por cuanto se trata de prestar un servicio público o construir o explotar un bien de uso público. Según la ley, se actúa bajo el control del ente concedente, lo que implica que siempre existirá la facultad del ente público de dar instrucciones en torno a la forma como se explota el bien o se presta el servicio.

Esta facultad es de origen constitucional, por cuanto según el artículo 365 de la Carta, el Estado tendrá siempre el control y la regulación de los servicios públicos. Esto implica que, en el contrato de concesión, deben distinguirse los aspectos puramente contractuales (que son objeto del acuerdo de las partes), de los normativos del servicio (que corresponden siempre a la entidad pública).

- El concesionario debe asumir, así sea parcialmente, los riesgos del éxito o fracaso de su gestión, y por ello obra por su cuenta y riesgo. Al respecto, v.gr., la Ley 105 de 1993 dispone

	MANUAL PARA REVERSIÓN DE LAS CONCESIONES DE OPERACIÓN			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código M-DA-007	Versión 1	Fecha Marzo de 2019	

que, para recuperar la inversión en un contrato de concesión, se podrán establecer peajes o valorización.

Según la misma ley, los ingresos que produzca la obra dada en concesión serán en su totalidad del concesionario, hasta tanto éste obtenga dentro del plazo establecido en el contrato, el retorno del capital invertido.

- f) En los contratos de concesión, deben pactarse las cláusulas excepcionales al derecho común, como son los de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad.
- g) Dada la naturaleza especial del contrato de concesión, existen unas cláusulas que son de la esencia del contrato en algunas tipologías, como la de reversión, que, aunque no se pacten en forma expresa, deben entenderse ínsitas en el mismo contrato.

Contratos de Concesión

TRANSMILENIO S.A., ha suscrito diferentes contratos de concesión de operación y que actualmente se encuentran vigentes, para las Fases I, II y III del Sistema TransMilenio®, en los cuales se fijó una etapa de reversión; y se consignó obligaciones que involucran dicha actividad, por lo que se hace necesario traer a colación cada uno de los contratos de concesión.

i). Contratos de Operación Troncal Fase I.

La reversión de bienes debe surtir en un término máximo de 30 días después de la finalización de contrato, so pena de incumplimiento del contrato. No obstante, de manera previa se coordinarán las actividades previas o concomitantes a la terminación de los contratos de concesión con cada uno de los operadores verificando que no se genere afectación a la prestación del servicio y se garantice la continuidad del mismo.

De conformidad con el capítulo 14 y 16 de los contratos de concesión de la Fase I del sistema la etapa de reversión inicia cuando finalice la etapa de operación regular no obstante, la etapa de operación fue adicionada debido a que el kilometraje fue aumentado en virtud de los otrosí del año 2013 y de manera posterior con los otrosíes suscritos en la vigencia de 2016 para los contratos suscritos con Express del Futuro S.A. y Metrobús S.A., la modificación unilateral del año 2017 para SI99 S.A. y para el contrato de Ciudad Móvil S.A. en el año 2018, es preciso indicar que la etapa de operación regular para las concesiones de la Fase I del Sistema finaliza así:

	MANUAL PARA REVERSIÓN DE LAS CONCESIONES DE OPERACIÓN			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código M-DA-007	Versión 1	Fecha Marzo de 2019	

FASE I	
SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE S.A. – SI 99	30 de junio de 2019
CIUDAD MOVIL S.A.	30 de septiembre de 2019
EXPRESS DEL FUTURO S.A.	15 de junio 2019
METROBUS S.A.	15 de junio de 2019

En cuanto a la concesión del servicio público: el contrato no previó la reversión de los bienes asociados a la explotación económica derivada de la prestación del servicio público de transporte (entiéndase los vehículos), razón por la cual, en este aspecto no opera la reversión. Se ciñe exclusivamente a lo pactado por las partes.

En cuanto a la concesión de la infraestructura: aun cuando el contrato prevé la figura de la reversión, por mandato legal se entiende igualmente incluida. En este sentido, los bienes muebles e inmuebles, que hagan parte del área concesionada deberán revertir a título gratuito a la entidad.

Patios de Operación, definido en el numeral 1.59 del contrato:

1.59 (...) Se entiende por patio de operación el lote de terreno en el cual se encuentran ubicadas las áreas de soporte técnico y el área de parqueo de los vehículos que conforman la flota que se encuentra al servicio de la operación del Sistema TransMilenio.

Área de Soporte Técnico, definido en el numeral 1.5 del contrato:

1.5 (...) es la zona del patio de operación en la cual se instalarán todos los equipos e infraestructura necesarios para la prestación de los servicios de lavado, abastecimiento de combustible y mantenimiento técnico de los vehículos que conforman la flota del servicio de la operación troncal del Sistema TransMilenio.

Área de Parqueo, definido en el numeral 1.6 del contrato:

1.6 (...) es la zona del patio de operación destinada al estacionamiento de los vehículos que conforman la flota al servicio de la operación troncal del Sistema TransMilenio.

Derechos de TRANSMILENIO S.A., cláusula 10.7:

	MANUAL PARA REVERSIÓN DE LAS CONCESIONES DE OPERACIÓN			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código M-DA-007	Versión 1	Fecha Marzo de 2019	

10.7 El **derecho a la reversión de las áreas de soporte técnico de los patios de operación, junto con todas sus adiciones y mejoras,** en los términos y condiciones previstos en el presente contrato. (Destacados fuera de texto)

Obligaciones de TRANSMILENIO S.A., cláusula 11.6:

11.6 La obligación de entregar al CONCESIONARIO en administración el área de parqueo, en las condiciones previstas en el presente contrato." (Destacados fuera de texto)

- Consideraciones sobre bienes revertibles

La Cláusula 114 **Obligación de Reversión-** señala que:

Al finalizar el término de la concesión, el CONCESIONARIO revertirá a TRANSMILENIO S.A. **los bienes entregados en concesión y los demás bienes que se determinen como revertibles,** sin lugar o derecho alguno a indemnización por este concepto (...).

La cláusula 116 señala:

CLÁUSULA 116.- BIENES REVERTIBLES. Serán revertibles los siguientes bienes:

116.1 Los bienes inmuebles entregados en concesión, y aquellos que lo hayan reemplazado o sustituido, y los que se hayan incorporado a los mismos como inmuebles por adhesión;

116.2 Las adiciones y mejoras que el concesionario haya incorporado a los patios de operación entregados en concesión;

116.3 Documentación y manuales de los equipos que la infraestructura incluya.

Su lectura debe darse a la luz de lo expuesto.

En los contratos de concesión de operación troncal de la Fase I se establecen las Obligaciones especiales del concesionario en cuanto a la reversión, cláusula 115 que señala, entre otros:

- Hacer entrega a TRANSMILENIO S.A. de las áreas de soporte técnico, bienes y equipos, de acuerdo con la lista de bienes reversibles preparada por TRANSMILENIO S.A., en buenas condiciones de uso y normal funcionamiento.

	MANUAL PARA REVERSIÓN DE LAS CONCESIONES DE OPERACIÓN			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código M-DA-007	Versión 1	Fecha Marzo de 2019	

- *Suministrar los manuales actualizados que haya utilizado el CONCESIONARIO en el desarrollo y ejecución de la concesión.*
- *Entregar las garantías originales de los equipos que se hayan incorporado como bienes inmuebles por adhesión o como adecuación a los patios de operación, expedidas por los fabricantes, siempre que las mismas se encuentren vigentes.*

ii). Contratos de Operación Troncal Fase II.

De conformidad con la cláusula 16 la etapa de reversión inicia cuando finalice la etapa de operación regular; no obstante, dicha etapa fue adicionada debido a que el kilometraje fue aumentado en virtud del otrosí suscrito el 06 de mayo de 2013 para las concesiones de operación troncal de la Fase II, motivo por el cual la etapa de operación regular finaliza cuando el promedio de la flota alcance los 1.090.000 kilómetros o cuando finalice el término de duración del mismo conforme a las modificaciones contractuales.

Teniendo en cuenta las diversas modificaciones contractuales la finalización de los contratos de la Fase II se daría así:

FASE II	
TRANSMASIVO S.A.	30 de noviembre de 2019
SOMOS K	29 de febrero de 2020
CONNEXION MOVIL S.A.	29 de diciembre de 2023

La reversión de bienes debe surtir en un término máximo de 30 días después de la finalización del contrato, so pena de incumplimiento del contrato.

El CONCESIONARIO cumplirá con las siguientes obligaciones:

- Restituir a TRANSMILENIO S.A., los patios de operación, bienes y equipos, de acuerdo con el registro de activos que deban revertirse y devolverse, certificada por TRANSMILENIO S.A. y al último registro de activos, en condiciones de uso adecuadas y funcionamiento normal.
- Suministrar los manuales actualizados que haya utilizado el CONCESIONARIO en el desarrollo y ejecución de la concesión.

	MANUAL PARA REVERSIÓN DE LAS CONCESIONES DE OPERACIÓN			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código M-DA-007	Versión 1	Fecha Marzo de 2019	

- Entregar las garantías originales de los equipos que se hayan incorporado como bienes inmuebles por adhesión o por destinación permanente como adecuación a los patios de operación, expedidas por los fabricantes, siempre que las mismas se encuentren vigentes.

Los bienes a restituir serán:

- Bienes inmuebles entregados en administración, y aquellos que lo hayan reemplazado o sustituido, y los que se hayan incorporado a los mismos como inmuebles por adhesión y por destinación permanente;
- Las adiciones y mejoras que el concesionario haya incorporado a los patios de operación entregados en administración.
- Documentación, garantías y manuales de los equipos que incluya la infraestructura

iii). Contratos de Operación de Alimentación Fase II

En los contratos de alimentación Fase II no fue incluida la cláusula de reversión, motivo por el cual fue necesario acudir a las normas vigentes (Ley 80 de 1993) y a la jurisprudencia (sentencia 250 de 1996), entre otras, que permitieron llevar a cabo la reversión de bienes de dichos contratos.

Teniendo en cuenta los laudos arbitrales de ETMA S.A. y CITIMOVIL S.A: relacionados con reversión de la flota de alimentación, los cuales fueron analizados en los antecedentes del presente documento; y que en los contratos de alimentación Fase II no fue incluida la cláusula de reversión, es preciso indicar que el proceso de reversión para el contrato suscrito entre TRANSMILENIO S.A. y la UNIÓN TEMPORAL ALCAPITAL (Contrato No. 446 de 2003), la liquidación se realizará soportada en los laudos arbitrales antes indicados.

iv). Contratos de Operación Zonal con y sin componente troncal del SITP

Al finalizar la etapa de operación, el concesionario debe restituir todos los bienes revertibles sin lugar o derecho alguno a indemnización o compensación por este concepto.

La reversión de bienes debe surtir en un término máximo de 30 días después de la finalización del contrato, so pena de incumplimiento del contrato.

Cláusula 165. Obligación de revertir los bienes concesionados:

	MANUAL PARA REVERSIÓN DE LAS CONCESIONES DE OPERACIÓN			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código M-DA-007	Versión 1	Fecha Marzo de 2019	

*Al finalizar el término de la etapa de operación de la concesión, el **CONCESIONARIO** deberá restituir y revertir a **TRANSMILENIO S.A.**, los bienes revertibles, sin lugar o derecho alguno a indemnización o compensación por este concepto.*

Dentro de los treinta días anteriores a la finalización de la etapa de operación, deberá iniciarse el proceso de reversión, para garantizar la continuidad del servicio.

*También habrá lugar a la restitución de los bienes revertibles, en el caso en que se produzca la terminación anticipada del **Contrato de concesión**, por cualquiera de las causales previstas para tal efecto en el presente **Contrato**.*

*Estarán a cargo del **CONCESIONARIO** la totalidad de los gastos, expensas, impuestos o en general cargas y costos que el proceso de restitución implique.*

*El **CONCESIONARIO** entregará, igualmente, los bienes a paz y salvo, por todo concepto, con todas las entidades prestatarias de servicios públicos, con las entidades fiscales del orden nacional, departamental y distrital y con sus contratistas, subcontratistas, empleados o agentes, so pena de aplicación de la garantía de incumplimiento del **Contrato**.*

TRANSMILENIO S.A., solo otorgará el respectivo certificado de cumplimiento una vez se le haya demostrado a satisfacción el cumplimiento de estas obligaciones y la constitución de las pólizas respectivas.

Cláusula 166. Obligaciones especiales del concesionario respecto de la reversión:

*El **CONCESIONARIO** cumplirá con las siguientes obligaciones:*

- 166.1. Restituir a **TRANSMILENIO S.A.** los bienes revertibles debidamente inventariados, en adecuadas condiciones de uso y normal funcionamiento.*
- 166.2. Suministrar los manuales actualizados que haya utilizado el **CONCESIONARIO** en el desarrollo y ejecución de la concesión.*
- 166.3. Entregar las garantías originales de los equipos que se hayan incorporado a la operación, expedidas por los fabricantes, siempre que las mismas se encuentren vigentes.*

Cláusula 167. Bienes que deberán ser revertidos:

	MANUAL PARA REVERSIÓN DE LAS CONCESIONES DE OPERACIÓN			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código M-DA-007	Versión 1	Fecha Marzo de 2019	

Deberán ser revertidos todos aquellos bienes que han sido entregados en concesión y/o administración y especialmente:

- *Los patios de Operación Troncal concesionados y cualquier otro bien entregado en concesión, aquellos que los hallan reemplazado o sustituido, y los que se hayan incorporado a los mismos como inmuebles por adhesión y por destinación permanente;*
- *Los Terminales Zonales.*
- *Documentación, garantías y manuales de los equipos que la infraestructura incluya.*

Parágrafo. *Se deberá entregar al Concesionario del SIRCI los equipos, el hardware, software y licencias que integran y son necesarios para el adecuado funcionamiento del centro del control zonal, para efectos de reversión.*

Cláusula 168. Especificaciones de los equipos para la reversión:

EL CONCESIONARIO, a la terminación del Contrato, deberá restituir los bienes a TRANSMILENIO S.A., o a quién este disponga, en adecuadas condiciones de funcionamiento para la operación de los servicios de transporte público, conforme las especificaciones mínimas que tales bienes debieron mantener durante la prestación del servicio a cargo del operador, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato y su régimen técnico.

7.2. Responsabilidades

7.2.1. Alta Dirección

La Gerencia de la integración será la responsable de la toma de decisiones que se relacionen con las diferentes actividades que involucran la reversión de los bienes de las concesiones. También le corresponde suscribir el certificado en el que conste haber recibido la totalidad de los bienes revertibles en el estado y condiciones previstas en el contrato de concesión de operación correspondiente.

7.2.2. Comité de Inventarios

El comité de inventarios, de conformidad con la política establecida y los conceptos técnicos, tomará las decisiones sobre la inclusión de los activos revertidos a la contabilidad de la empresa, observando

	MANUAL PARA REVERSIÓN DE LAS CONCESIONES DE OPERACIÓN			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código M-DA-007	Versión 1	Fecha Marzo de 2019	

lo establecido en las normas respectivas, también será el responsable de dar de baja los bienes siguiendo los lineamientos de tales normas.

7.2.3. Equipo de apoyo de Reversión (constituido entre otros, por el equipo de regularización)

Serán los servidores públicos que ocupen los cargos designados para la regularización de las concesiones y quienes serán los encargados de apoyar en el desarrollo de cada una de las actividades relacionadas con el proceso de reversión.

Como ejercicio del cumplimiento de sus funciones deberán apoyar las actividades del proceso de reversión a cargo de los supervisores y/o interventores de los contratos de concesión, dando cumplimiento a los principios de la función administrativa (Buena fe, planeación, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, contradicción) y la contratación estatal (Transparencia, economía, responsabilidad, ecuación contractual, selección objetiva, distribución de riesgos), actividades que se desplegarán en el transcurso de los seis (6) meses anteriores a la terminación del contrato respectivo o desde la entrada en vigencia del presente manual. Este equipo estará coordinado por el Comité de Gerencia de la Integración. La Dirección Corporativa estará al tanto del proceso de reversión e informará a la Subgerencia General sobre el avance del proceso.

7.2.4. La Oficina de Control Interno

Realizará la evaluación y seguimiento a la política, procedimientos, controles y la efectividad de los planes de tratamiento descritos en el Manual.

7.3. Estrategias y tiempos para dar cumplimiento a la política.

Para desarrollar y dar cumplimiento a la presente política para la reversión de bienes, se han establecido los plazos para cumplir las siguientes estrategias:

7.3.1. Estrategias de corto plazo

Se entenderá como corto plazo aquellas que se realicen en un término menor a los seis (6) meses al inicio del proceso de reversión.

- Lograr acuerdos con los concesionarios de operación troncal de las Fases I y II con el fin de minimizar los riesgos en el proceso de reversión y en la implementación de las nuevas concesiones.
- Desarrollo de las actividades citadas en el Manual.

	MANUAL PARA REVERSIÓN DE LAS CONCESIONES DE OPERACIÓN			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código M-DA-007	Versión 1	Fecha Marzo de 2019	

7.3.2. Estrategias de mediano plazo

Se entenderá como mediano plazo aquellas que se realicen en un plazo superior a los seis (6) meses e inferior a veinticuatro (24) meses, siguientes al inicio del proceso de reversión:

- Proponer ajustes, modificaciones y mejoras a este Manual.

7.3.3. Estrategias de largo plazo

Se entenderá como largo plazo aquellas que se realicen en un plazo superior a los dos (2) años siguientes al inicio siguientes al inicio del proceso de reversión:

- Proponer ajustes, modificaciones y mejoras a este Manual.

7.4. Estado ambiental de la concesión.

El Concesionario deberá obtener y presentar el documento expedido por la Autoridad ambiental, en el que conste y acredite no tener procesos sancionatorios en curso con ocasión de la ejecución de la Concesión, y que el Concesionario ha dado cumplimiento a las cargas, requisitos y obligaciones derivadas de las licencias, permisos, registros, autorizaciones y demás actos administrativos de carácter ambiental expedidos con ocasión de la ejecución de la Concesión. Este documento deberá ser presentado antes de finalizar la etapa de reversión del contrato de concesión.

Si durante el plazo anterior, el Concesionario no ha obtenido ni presentado el documento de que trata el inciso anterior, este deberá garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contempla el contrato en materia ambiental; para lo cual, deberá presentar un documento expedido por la Autoridad Ambiental en el que se identifiquen las situaciones de carácter ambiental pendientes de solucionar, así como la manifestación por parte del Concesionario sobre cómo se responsabilizará de su saneamiento, planteando a partir de los resultados del diagnóstico, las actividades a realizar y cronogramas, entre otros; para ello se establecerán de manera conjunta entre el Concesionario y TRANSMILENIO S.A. los mecanismos idóneos que garanticen el cumplimiento de tales obligaciones. De lo anterior se dejarán las respectivas constancias en el acta de reversión.

No obstante lo anterior, si el Concesionario en la etapa de reversión del contrato de concesión no allega ninguno de los documentos anteriores, en el acta de reversión se dejará constancia expresa del incumplimiento de las obligaciones ambientales del contrato de concesión.

	MANUAL PARA REVERSIÓN DE LAS CONCESIONES DE OPERACIÓN			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código M-DA-007	Versión 1	Fecha Marzo de 2019	

7.5. Opciones de tratamiento para los bienes revertidos.

Dependiendo de la naturaleza del bien revertido, el concepto emitido por las direcciones técnicas, o por un tercero que en su momento pueda designar TRANSMILENIO S.A. a través de la Dirección Corporativa para determinar la condición y estado del (os) bien (es) y/o su avalúo, se considerarán las siguientes destinaciones las cuales pueden evaluarse de manera independiente, interrelacionadas o en conjunto:

- a) Incorporación de los bienes al inventario:** de conformidad con el avalúo y/o concepto técnico el cual deberá contener como mínimo el valor neto de realización (valor comercial) los bienes muebles e inmuebles objeto de la reversión serán incorporados al inventario de bienes de TRANSMILENIO S.A.

La destinación de los bienes se ejecutará de acuerdo con los lineamientos impartidos por la Gerencia de la integración, la política para el manejo de los bienes objeto de reversión como la incorporación al inventario de la entidad, la comercialización o realización, o la destrucción y en cumplimiento de las normas contables vigentes.

- b) Venta de los bienes:** La Dirección Corporativa, previo concepto técnico de las áreas competentes al interior de TRANSMILENIO S.A. o de un tercero, que determine la condición y estado del (os) bien(es) y/o avalúo de los mismos, determinará la pertinencia de comercializar los bienes (inmuebles, muebles y equipos) revertidos, procediendo a aprobar la baja de los bienes, hacer entrega de los mismos al intermediario comercial, para que proceda con su venta a través del mecanismo de remate, venta directa o subasta pública tomando como base el avalúo o valor neto de realización.

- c) Arrendamiento:** Los bienes revertibles que tengan vida útil, de acuerdo con los contratos de concesión, pueden ser arrendados a terceros como mecanismo de explotación colateral, en caso de necesidad del servicio, urgencia o contingencia presentada. La decisión de realizar el arrendamiento de los bienes para satisfacer las necesidades de demanda de los sistemas de transporte público debe ser tomada directamente por la Subgerencia General de TRANSMILENIO S.A.

7.6. Seguimiento y evaluación a la implementación de la política.

	MANUAL PARA REVERSIÓN DE LAS CONCESIONES DE OPERACIÓN			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código M-DA-007	Versión 1	Fecha Marzo de 2019	

El seguimiento a la política será responsabilidad de la Gerencia de la Integración quien realizará monitoreo periódico, según se disponga, para contribuir a la gestión efectiva de la reversión de bienes en todas sus etapas.

La Oficina de Control Interno, informará periódicamente a la Gerencia de la Integración, en su rol de evaluador independiente en la materia. Igualmente, la Dirección Corporativa informará al Comité de Gerencia de la Integración cada vez que sea necesario, los temas relacionados con la baja y destino final de los bienes revertidos.

8. CONDICIONES GENERALES PARA LA REVERSIÓN.

El CONCESIONARIO entregará al Interventor y/o supervisor de TRANSMILENIO S.A. la última actualización del inventario de bienes revertidos de la concesión, debidamente valorado y firmado por su Representante Legal y su Revisor Fiscal, (obligación contenida en los contratos de concesión vigentes) en donde figuren entre otros:

8.1. Bienes Revertibles.

8.1.1. Equipos.

La maquinaria, equipos para medición y calibración y demás bienes que hagan parte de la unidad del negocio, así como intangibles (Software), licencias y demás bienes usados en la ejecución de la concesión, se deberán incluir en los inventarios de bienes a revertir por parte del CONCESIONARIO según se defina en cada contrato de concesión.

8.1.2. Inmuebles.

Deberán revertirse todos aquellos bienes inmuebles que han sido entregados en concesión y/o administración entre otros:

- Los patios de operación troncal y/o zonal que hayan sido concesionados y cualquier otro bien entregado en concesión y/o administración También aquellos que hayan sido reemplazado o sustituido y los que se hayan incorporado a los mismos como inmuebles por adhesión y por destinación permanente. Además, el concesionario deberá entregar la documentación de este tipo de bienes (planos récord, manuales, certificados de cumplimiento de norma, etc.) según se establezca en cada contrato de concesión.
- Documentos, garantías y manuales de los equipos que la infraestructura incluya.

	MANUAL PARA REVERSIÓN DE LAS CONCESIONES DE OPERACIÓN			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código M-DA-007	Versión 1	Fecha Marzo de 2019	

- Las áreas administrativas o concesionadas de soporte técnico, de parqueo, de bienes y equipos, de acuerdo con la lista de bienes reversibles preparada por TRANSMILENIO S.A., estas deberán ser entregadas en buenas condiciones de uso y funcionamiento normal. Además, el concesionario deberá entregar la documentación de este tipo de bienes (planos récord, manuales, certificados de cumplimiento de norma, entre otras) según se establezca en cada contrato de concesión.
- Las áreas administrativas con todas sus adecuaciones, incluyendo cableado estructurado, divisiones, cuartos de datos, cielo raso, pisos falsos, acabados en muros y cualquier otro elemento que haya sido acondicionado durante la concesión para la operación del patio o área concesionada.
- Suministrar los manuales de operación actualizados que haya utilizado el CONCESIONARIO en el desarrollo y ejecución de la concesión.
- El CONCESIONARIO tiene la obligación de entregar la infraestructura concesionada en condiciones de operación y mantenimiento óptimas.
- Los demás bienes inmuebles adscritos a la concesión que correspondan de acuerdo con el ordenamiento legal.

8.1.3. Manuales de operación de equipos y capacitación para su operación.

El CONCESIONARIO deberá entregar los manuales de operación de los equipos y maquinaria especializada que se revierta del contrato de concesión, los cuales deberán contener los procedimientos y recomendaciones del fabricante para su adecuada tenencia y conservación, y deberá realizar la capacitación necesaria al personal designado por el ente gestor para el entendimiento y funcionamiento de los mismos.

8.2. Garantía de los equipos y bienes entregados en reversión.

Los bienes y equipos que a la fecha de la reversión tengan vigentes los períodos de garantía comercial de sus fabricantes y/o vendedores, deberán venir acompañados de la documentación que soporte dichas garantías, así como los datos de contacto para hacerlas efectivas en caso de ser requerido. El CONCESIONARIO deberá igualmente, anexar copia de las comunicaciones mediante las cuales pone en conocimiento del fabricante y/o vendedor de los equipos el cambio de poseedor

	MANUAL PARA REVERSIÓN DE LAS CONCESIONES DE OPERACIÓN			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código M-DA-007	Versión 1	Fecha Marzo de 2019	

de los mismos, a efectos de que TRANSMILENIO S.A. goce de todos los derechos relacionados con dicha propiedad.

8.3. Cumplimiento de entrega de los bienes revertidos al ente gestor.

8.3.1. Etapa previa de alistamiento y solicitud de información al concesionario.

- La etapa de reversión iniciará de acuerdo a lo previsto en cada uno de los contratos de concesión, para lo cual el CONCESIONARIO, el interventor y/o supervisor del contrato y TRANSMILENIO S.A. darán inicio a la preparación para la reversión de los bienes afectos a la concesión, en el entendido que son los bienes muebles, inmuebles entregados en administración e inmuebles por adhesión y todos aquellos afectos a la concesión que permitan continuar de forma ininterrumpida la prestación del servicio según se establezca en cada contrato de concesión.
- Durante este periodo coexistirán la etapa operativa y la de reversión, con el fin de impedir la parálisis del servicio. La obligación de hacer entrega de los bienes revertibles y restituibles debe surtir en un término máximo de treinta (30) días, desde la fecha de vencimiento de la etapa de operación regular, so pena de incurrir en incumplimiento del contrato.
- El CONCESIONARIO deberá elaborar un informe (inventario) sobre el estado de los bienes a revertir, donde se especifique el bien, el estado de los mismos, condiciones de uso y funcionamiento. Además, relacionará los manuales de operación, funcionamiento o mantenimiento, ficha técnica y especificaciones técnicas, informes, y las garantías originales de los equipos que se hayan incorporado como bienes inmuebles.
- TRANSMILENIO S.A. remitirá al concesionario en el lapso establecido contractualmente el cronograma de entrega de bienes revertibles que contendrá fechas y actividades a realizar.
- Para establecer el funcionamiento de los bienes y/o equipos a revertir, TRANSMILENIO S.A. evaluará su funcionalidad. Esta verificación la podrá realizar un área técnica al interior de la entidad o un tercero contratado para tal fin.
- En caso en que ocurra la terminación anticipada del Contrato de Concesión, independientemente de la causal que la produzca, el CONCESIONARIO restituirá a

	MANUAL PARA REVERSIÓN DE LAS CONCESIONES DE OPERACIÓN			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código M-DA-007	Versión 1	Fecha Marzo de 2019	

TRANSMILENIO S.A., los bienes entregados en Concesión, los equipos y demás bienes que se hayan sido afectados e incorporados a la concesión a través de los inventarios, en las mismas condiciones descritas en el numeral anterior.

- Según las actividades definidas en los numerales anteriores y en las obligaciones del contrato de concesión, a diferencia del proceso de reversión previsto para la terminación normal del contrato, el proceso de reversión de la terminación anticipada iniciará a partir de la expedición del acto administrativo mediante el cual se declare la terminación anticipada del mismo, en el cual se deberá señalar el procedimiento para adelantar la reversión de la parte amortizada de los bienes afectos a la concesión, a la fecha de la terminación anticipada.

8.3.2. Recibo y destinación de los bienes revertibles.

- La Dirección Corporativa recibirá los bienes revertidos los cuales deben ubicarse en un sitio con custodia a cargo de una empresa de vigilancia, siempre y cuando estos bienes por su condición de funcionalidad o adherencia deban estar ubicados en el patio. Debe igualmente, hacerse uso de sellos de seguridad para controlar el acceso a los sitios de depósito o la apertura de puertas de los vehículos.
- De acuerdo con el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en los entes públicos del Distrito Capital - Resolución 001 de 2001, emanada por la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, los bienes muebles se revelarán de acuerdo con su función, destinación y su estado normal de funcionamiento o de situaciones especiales para ser vinculados en procesos operativos o administrativos.
- Según el peritaje que para el efecto realice la Dirección Corporativa a través de un tercero contratado para tal fin o un funcionario idóneo para realizar esta actividad, cuando se requiera, se determina si los bienes son servibles no utilizables, no útiles por obsolescencia, no útiles por cambio o renovación de equipos y no utilizables por cambios institucionales.
- Para el caso en que aplique, según el peritaje se determina si los bienes son servibles no utilizables, no útiles por obsolescencia, no útiles por cambio o renovación de equipos y no utilizables por cambios institucionales.

	MANUAL PARA REVERSIÓN DE LAS CONCESIONES DE OPERACIÓN			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código M-DA-007	Versión 1	Fecha Marzo de 2019	

- Las razones por las cuales un bien se convierte en inservible son por daño total o parcial, inservibles por deterioro histórico, o por cumplimiento de la vida útil, cambio de tecnología o inservible por salubridad.

9. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
10	Inicio	
20	Informar al Comité de Gerencia de la Integración la fecha de finalización de las concesiones. Seis meses (6) antes de que finalice el contrato de concesión.	Equipo de Regularización de cada concesión
30	Citar a reunión al Interventor y/o supervisor(es) del contrato, al Equipo de Regularización (quienes se constituirán en el equipo de apoyo para la reversión), otros profesionales requeridos.	Subgerente General
40	Enviar al concesionario la comunicación informando el inicio de la etapa de reversión del contrato respectivo.	Interventor y/o Supervisor(es).
50	Solicitar los documentos y último inventario completo y detallado de todos los bienes incorporados a la concesión y los demás que se vengán utilizando para el desarrollo de las actividades adelantadas por el concesionario para el desarrollo de su actividad, (en el formato que se indique), y la información adicional que se considere pertinente para la reversión. Este inventario debe estar firmado por el Representante Legal del concesionario, el Contador y Revisor Fiscal, para lo cual se otorgando un plazo de quince (15) días calendario para la respuesta.	Subgerente Económico(a)
60	Entregar el inventario detallado, depurado y actualizado de los bienes a revertir y demás información requerida en un plazo de quince (15) días calendario después de recibida la comunicación de TRANSMILENIO S.A.	Concesionario Ver Contratos de Operación Troncal Fase I y Contratos de operación Fase II del numeral 7.1 de este manual.

	MANUAL PARA REVERSIÓN DE LAS CONCESIONES DE OPERACIÓN			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código M-DA-007	Versión 1	Fecha Marzo de 2019	

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
70	Adelantar mesas de trabajo para examinar la información aportada, solucionar las inquietudes y definir el inventario de bienes a revertir.	Concesionario Interventoría y/o Supervisores y/o Equipo de Apoyo a la
80	Realizar cronograma y coordinación general de la Reversión	Interventoría y/o Supervisores y/o Equipo de Apoyo a la reversión
90	Entregar y recibir los bienes revertidos en la fecha y hora acordadas según cronograma e inventario definido.	Concesionario, Interventoría y/o Supervisores y/o Equipo de Apoyo a la reversión Profesional Especializado de Contabilidad
¿15? 	¿Existen Diferencias entre lo entregado y el listado? Si: Ir a etapa 100 No: Ir a etapa 120	Concesionario, Interventoría y/o Supervisores y/o Equipo de Apoyo a la reversión Profesional Especializado de Contabilidad
100	Indicar en el acta de recibo los elementos faltantes y requerir la explicación al Concesionario.	Director(a) Corporativo(a) - Profesional Especializado de Apoyo Logístico, Concesionario
110	Justificar y/o entregar los elementos faltantes.	Concesionario
120	Levantar registro fotográfico o de video de los bienes revertidos.	Profesional Especializado Apoyo Logístico Dirección Corporativa

	MANUAL PARA REVERSIÓN DE LAS CONCESIONES DE OPERACIÓN			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código M-DA-007	Versión 1	Fecha Marzo de 2019	

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
130	Elaboración del Acta de inventario y recibo de los bienes revertidos.	Concesionario, Interventoría y/o Supervisores y/o Equipo de Apoyo a la reversión Profesional Especializado de Contabilidad
140	Firmar Acta de recibo de los bienes revertidos.	Concesionario Director Corporativo, Interventores del contrato, Gerente General
150	Expedir certificado del cumplimiento de las obligaciones de la etapa de Reversión definidas en el contrato de concesión	Director Corporativo, Interventores del contrato, Gerente General
160	Disponer los bienes recibidos en reversión y en caso de ser necesario, ubicarlos en un lugar seguro y tomar las pólizas respectivas.	Profesional Especializado Apoyo Logístico
170	Organizar la realización del peritaje o avalúo Comercial de los bienes recibidos. Asimismo, requerir concepto técnico a las áreas competentes, si se considera pertinente.	Profesional Especializado Apoyo Logístico
180	Proceder el Comité de Inventarios de acuerdo con la Resolución No. 001 de 2001 emanada por la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda y Resoluciones 178 de 2001, 263 de 2014 y 663 de 2018 de TRANSMILENIO S.A., según con el informe del acta de reversión.	Comité de Inventarios
190	Fin	

	MANUAL PARA REVERSIÓN DE LAS CONCESIONES DE OPERACIÓN			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código M-DA-007	Versión 1	Fecha Marzo de 2019	

10. ANEXOS

- EQUIPO DE REGULACIÓN

Se adjunta Circular 007 del 5 de marzo de 2019, por medio de la cual la Subgerencia General actualizó los equipos de regularización de los contratos de concesión de provisión y operación de las Fases I y II.

- INTERVENTORÍA

Consortio C & M - 2018, seleccionado mediante proceso TMSA-CM-02-2018 que tuvo por objeto *“Realizar la interventoría de los contratos suscritos por TMSA para la prestación del servicio de transporte masivo de pasajeros en el Distrito Capital, en las áreas técnica, operativa, administrativa, económico-financiera, ambiental, legal, de seguridad operacional vial (vial y humana) y de atención al usuario, y prestar servicios de apoyo operativo a TMSA para la supervisión de la operación de todos los componentes del SITP”*, conformado por C & M Consultores S.A. y B & C S.A.

- SUPERVISIÓN

Ver acuerdo 002 de 2011, acuerdo 01 de 2015 y modificaciones, por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A.” donde se creó la “GERENCIA DE LA INTEGRACIÓN”.

- EQUIPO DE APOYO

Se adjunta Resolución 054 de 2019, por medio de la cual se nombra el equipo de apoyo y acompañamiento a los supervisores y/o interventores para el proceso de reversión.